



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-01160-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Chevyplan S.A</i>
<i>Demandado</i>	<i>Daniel Fonnegra Aguirre y Diana Cristina Aguirre Montoya</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de *Chevyplan S.A entidad identificada con NIT. 830.001.133-7* y a cargo de *Daniel Fonnegra Aguirre identificado con C.C. 1.017.238.074* y *Diana Cristina Aguirre Montoya identificada con C.C. 43.810.548*, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$18.347.537 por valor del capital contenido en el título ejecutivo base de recaudo pagaré.

-Por la suma de \$803.708 por concepto de gastos de primas de seguros contenidos en el título ejecutivo base de recaudo pagaré.

-Por la suma de \$74.998 por concepto de intereses de mora causados desde el 20 de agosto de 2020 y hasta el 14 de noviembre de 2020.

- Por los intereses moratorios causados a partir del 15 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería a la apoderada de la parte demandante *Ana María Ramírez Ospina identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura*.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-01160-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Chevyplan S.A</i>
<i>Demandado</i>	<i>Daniel Fonnegra Aguirre y Diana Cristina Aguirre Montoya</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida y requiere apoderada</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Se le indica a la apoderada de la parte demandante que previo a Decretar el embargo sobre el vehículo de placas *LAX-640*, modelo 2019 (*Chevrolet Spark GT LS*) de propiedad del demandado el señor *Daniel Fonnegra Aguirre* identificado con C.C. 1.017.238.074, deberá indicar la secretaría de movilidad en la cual se encuentra inscrito el vehículo, para así poder efectuar la medida de embargo.
2. *Se ordena oficiar* a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTs registrados a nombre de *Daniel Fonnegra Aguirre* identificado con C.C. 1.017.238.074 y *Diana Cristina Aguirre Montoya* identificada con C.C. 43.810.548.

Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-01160-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Chevyplan S.A</i>
<i>Demandado</i>	<i>Daniel Fonnegra Aguirre y Diana Cristina Aguirre Montoya</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Oficio N° 550

Señores

TRASUNION,

La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:

“Se ordena oficiar a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTs registrados a nombre de Daniel Fonnegra Aguirre identificado con C.C. 1.017.238.074 y Diana Cristina Aguirre Montoya identificada con C.C. 43.810.548. Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co*